

necesidad, en su noveno período de sesiones, si es necesario celebrar otros períodos de sesiones durante el año;

*Aprueba* en principio el calendario de conferencias presentado por el Secretario General, según fué enmendado en el curso del séptimo período de sesiones del Consejo<sup>1</sup>;

*Autoriza* al Comité Interino del calendario de las sesiones, establecido en virtud de la resolución 101 (V), a consultar al Secretario General:

a) para efectuar los ajustes necesarios en el calendario de las conferencias de los organismos auxiliares del Consejo, y

b) para preparar un proyecto de calendario de conferencias para los años venideros;

*Autoriza* al Secretario General a efectuar, después de consultar con el Comité provisional del calendario de las sesiones, los ajustes necesarios al calendario de las conferencias; y

*Pide* al Secretario General se sirva presentar todos los años al Consejo, en su período de sesiones que preceda inmediatamente al período ordinario de sesiones de la Asamblea General, un calendario de las conferencias en que, después de haber consultado a los organismos especializados, incluya datos acerca de las principales conferencias anuales que deben celebrar los organismos especializados.

### **175 (VII). Incidencias financieras de las decisiones del Consejo Económico y Social**

*Resolución del 28 de agosto de 1948*  
(documento E/1057)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el artículo 38 del reglamento financiero provisional de las Naciones Unidas para 1948, adoptado por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947<sup>2</sup> y el párrafo 3 de la resolución 125 (II)<sup>3</sup> de la misma fecha,

*Habiendo modificado* el artículo 30 de su reglamento, adoptado el 28 de febrero de 1947<sup>4</sup> a fin de que las incidencias financieras de las propuestas sometidas al Consejo sean señaladas a la atención de los miembros lo más pronto posible;

*Decide* que:

1. En circunstancias normales, durante el ejercicio financiero en curso no se emprenderán trabajos relacionados con ningún proyecto que requiera gastos que no podrían ser sufra-

gados con los recursos del presupuesto vigente sin perjudicar a otros proyectos ya empezados;

2. Si, en casos de urgencia excepcional, el Consejo desea recomendar la asignación de fondos para un proyecto particular, a fin de que el trabajo pueda ser comenzado, bien antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, bien después de la reunión de la Asamblea, pero durante el ejercicio financiero en curso, ese deseo deberá ser indicado expresamente al Secretario General en la resolución por la cual se apruebe ese proyecto;

3. Las resoluciones del Consejo deberán, cuando sea necesario, indicar en términos precisos el grado de urgencia que el Consejo desea que se atribuya al proyecto de que se trate;

*Llama la atención* de sus órganos auxiliares sobre el procedimiento mencionado, el cual se aplicará en adelante a las medidas que el Consejo adopte a consecuencia de los informes de esos órganos.

### **176 (VII). Actas del Consejo**

*Resolución del 28 de agosto de 1948*  
(documento E/1051)

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>1</sup>, redactado en ejecución de la resolución 138 (VI) del Consejo, y

*Habiendo tomado nota* de las mejoras realizadas tanto en la precisión de las actas resumidas de las sesiones del séptimo período de sesiones, como en la rapidez de su publicación,

*Aprecia* las medidas que el Secretario General ha tomado a este efecto, y le pide se sirva continuar sus esfuerzos, particularmente para reducir el tiempo necesario para la traducción de las actas resumidas de un idioma de trabajo a otro;

*Participa* a la Asamblea General que, en vista de los progresos arriba mencionados y de las nuevas mejoras que pueden esperarse de la reorganización a que se refiere el informe del Secretario General, y de otras medidas que el Secretario General ha comenzado a aplicar, el Consejo estima estar ahora en condiciones de responder satisfactoriamente a la petición que le fué hecha por la Asamblea General y, en vista de las restricciones financieras, conviene en prescindir por ahora de la versión taquigráfica de sus sesiones.

### **177 (VII). Revisión del reglamento del Consejo**

*Resolución del 28 de agosto de 1948*  
(documento E/1060)

*Considerando* que la experiencia adquirida durante los últimos períodos de sesiones demues-

<sup>1</sup> Véase el documento E/854.

<sup>2</sup> Véase el documento E/1000/Rev. 1.

<sup>3</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, N° 163 (II), pág. 39.

<sup>4</sup> *Idem*, pág. 16.

<sup>5</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Segundo Año, cuarto período de sesiones.